

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS Y URBANISMO

1787

ORDEN de 13 de diciembre de 1982 por la que se dispone el cumplimiento en sus propios términos de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo, en grado de apelación, número 46.824.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo, en grado de apelación, seguido ante el Tribunal Supremo (Sala Cuarta), con el número 46.824, interpuesto por doña Elena Hernández Millán, contra la sentencia dictada con fecha 23 de febrero de 1979 por la Audiencia Nacional, en el recurso número 11.172, promovido por la misma recurrente, contra Resolución de 10 de marzo de 1972, sobre terminación de actuaciones en expediente sancionador, se ha dictado sentencia con fecha 16 de marzo de 1982, cuya parte dispositiva, literalmente, dice:

«Fallamos. Que con estimación del recurso de apelación número 46.824 interpuesto por la representación de doña Elena Hernández Millán, contra sentencia de la Audiencia Nacional de 23 de febrero de 1979, la cual revocamos y, en su lugar, declaramos nula y sin ningún efecto la Resolución del Ministerio de la Vivienda de 10 de marzo de 1972, impugnada; sin costas.»

Este Ministerio, de conformidad con lo establecido en los artículos 103 y siguientes de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Madrid, 13 de diciembre de 1982.—P. D. (Orden de 6 de junio de 1979), el Subsecretario, Baltasar Aymerich Corominas.

Ilmo. Sr. Director general de Arquitectura y Vivienda.

1788

ORDEN de 13 de diciembre de 1982 por la que se dispone el cumplimiento en sus propios términos de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo, en grado de apelación, número 47.614.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo, en grado de apelación, seguido ante el Tribunal Supremo, Sala Cuarta, con el número 47.614, interpuesto por don Jerónimo Duarte Landero, contra la sentencia dictada con fecha 1 de octubre de 1979 por la Audiencia Nacional, en el recurso número 11.376, interpuesto por el recurrente antes mencionado, contra Resolución de 17 de marzo de 1977, sobre desahucio respecto de la vivienda sita en la calle de Dieciocho de Julio, número 25, del grupo «San Diego» en Ayamonte (Huelva), se ha dictado sentencia, con fecha 30 de junio de 1982, cuya parte dispositiva, literalmente, dice:

«Fallamos: Que estimando el presente recurso de apelación, promovido por el Procurador don Luciano Rosch Nadal, en nombre y representación de don Jerónimo Duarte Landero, frente a la sentencia de la Sección Primera de la Sala de la Jurisdicción de la Audiencia Nacional de uno de octubre de mil novecientos setenta y nueve, debemos revocar y revocamos la misma por no conforme a derecho; declarando la improcedencia del desahucio administrativo acordado en las actuaciones que nos ocupan. Sin imposición de costas.»

Este Ministerio, de conformidad con lo establecido en los artículos 103 y siguientes de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Madrid, 13 de diciembre de 1982.—P. D. (Orden de 6 de junio de 1979), el Subsecretario, Baltasar Aymerich Corominas.

Ilmo. Sr. Director general del Instituto para la Promoción Pública de la Vivienda.

1789

ORDEN de 13 de diciembre de 1982 por la que se dispone el cumplimiento en sus propios términos de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo, en grado de apelación, número 53.445.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo, en grado de apelación, seguido ante el Tribunal Supremo de Justicia (Sala Quinta), con el número 53.445, interpuesto por doña Amparo Sierra Calle, contra la sentencia dictada con fecha 24 de marzo de 1980 por la Audiencia Territorial de Valladolid, en el

recurso número 342/1979, interpuesto por el recurrente antes mencionado contra el acuerdo de 1 de julio de 1980, sobre la denegación de la solicitud de indemnización por la expropiación de un café-restaurante y casa de huéspedes en la calle de la Iglesia en Riaño, afectados por las obras de construcción del embalse del río Esla, se ha dictado sentencia, con fecha 26 de junio de 1982, cuya parte dispositiva, literalmente, dice:

«Fallamos: Que desestimando la apelación interpuesta por doña Amparo Sierra Calle, contra la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Valladolid el veinticuatro de marzo de mil novecientos ochenta en los autos de que procede este rollo, debemos confirmar y confirmamos dicha sentencia íntegramente, sin expresa imposición de las costas causadas en esta instancia.»

Este Ministerio, de conformidad con lo establecido en los artículos 103 y siguientes de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Madrid, 13 de diciembre de 1982.—P. D. (Orden de 6 de junio de 1979), el Subsecretario, Baltasar Aymerich Corominas.

Ilmo. Sr. Director de la Confederación Hidrográfica del Duero.

1790

ORDEN de 13 de diciembre de 1982 por la que se dispone el cumplimiento en sus propios términos de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo, en grado de apelación, número 53.536.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo, en grado de apelación, seguido ante el Tribunal Supremo (Sala Quinta), con el número 53.536, interpuesto por don Angel de la Calle Díez, contra la sentencia dictada con fecha 4 de junio de 1980 por la Audiencia Territorial de Valladolid en el recurso número 315/1979, promovido por el mismo recurrente, contra Resolución de 14 de marzo de 1979, sobre fijación de indemnización de perjuicios motivados por el traslado forzoso de población a causa de las obras del embalse de Riaño, se ha dictado sentencia con fecha 3 de julio de 1982, cuya parte dispositiva, literalmente, dice:

«Fallamos: Que desestimando la apelación interpuesta en nombre de don Angel de la Calle Díez contra la sentencia de cuatro de junio de mil novecientos ochenta, dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Valladolid, en los autos de que dimana este rollo (Rec. 315/79 de dicha Sala), debemos confirmar y confirmamos íntegramente dicha sentencia; sin hacer expresa imposición de las costas causadas en esta instancia.»

Este Ministerio, de conformidad con lo establecido en los artículos 103 y siguientes de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Madrid, 13 de diciembre de 1982.—P. D. (Orden de 6 de junio de 1979), el Subsecretario, Baltasar Aymerich Corominas.

Ilmo. Sr. Presidente de la Comisión Gubernativa para el Traslado de Población del Embalse de Riaño. Gobierno Civil de León.

1791

ORDEN de 13 de diciembre de 1982 por la que se dispone el cumplimiento en sus propios términos de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo, en grado de apelación, número 53.694.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo, en grado de apelación, seguido ante el Tribunal Supremo de Justicia, Sala Quinta, con el número 53.694, interpuesto por el Abogado del Estado, representante y defensor de la Administración, contra la sentencia dictada con fecha 7 de noviembre de 1980 por la Audiencia Nacional, en el recurso número 10.055, interpuesto por don Gregorio González Rodríguez y otros, contra el acuerdo de 28 de diciembre de 1973, se ha dictado sentencia con fecha 26 de mayo de 1982, cuya parte dispositiva, literalmente, dice:

«Fallamos: Que estimando en parte el recurso de apelación interpuesto por el Abogado del Estado contra sentencia de la Sala Jurisdiccional de la Audiencia Nacional (Sección Primera), de fecha siete de noviembre de mil novecientos ochenta, sobre justiprecio de terrenos y construcciones e industria salinera de la parcela uno del polígono mixto de Arinaga, en Agüimes (Gran Canaria), a que estas actuaciones se contraen, debemos señalar como justiprecio de la misma el constituido por los